



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1786/2023/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COATEPEC

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300562223000013**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatepec, en la que requirió lo siguiente:

Solicito los CFDIs de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 de todos los trabajadores del CMAS coatepec, sindicalizados y de confianza.

Solicito copias de la listas de raya de los años 2021, 2022, 2023 de todos los trabajadores del cmas coatepec, sindicalizados y de confianza.

2. Respuesta del sujeto obligado. Previa prórroga, el doce de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CMAS/UT/230/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó, entre otros documentos, el similar CMAS/RH/050/2023 de Recursos Humanos y el Acta de la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión por medio de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio CMAS/UT/RR/007/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia.

7. Vista a la parte recurrente. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet generados de dos mil diecisiete a dos mil veintitrés, respecto de todos los trabajadores del sujeto obligado, así como las listas de raya de dos mil veintiuno a dos mil veintitrés.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio CMAS/UT/230/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el similar CMAS/RH/050/2023 de Recursos Humanos y el Acta de la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, estos últimos documentos señalan:

RECIBIDO
ESTE SELLO NO AUTORIZA LO SOLICITADO

Oficio número: CMAS/RH/0052/2023.
Asunto: respuesta a solicitud de información pública.
Coatepec, Ver. a 12 de julio de 2023.

Mtra. Citlali Reyes Flores.
Titular de Transparencia de la CMAS-Coatepec.
Presente.

En atención a oficio CMAS/UT/195/2023, referente a la solicitud de información pública con folio 300562223000013, donde solicita los CFDIs de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, y listas de raya de los años 2021, 2022 y 2023 de todos los trabajadores de la CMAS Coatepec, sindicalizados y de confianza, así como al oficio CMAS/UT/207/2023 donde se aprobó la ampliación de plazo de entrega a dicha solicitud.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación y los artículos 4 fracción XII y 31 fracciones III y IV de la Ley General de Archivos, se hace la entrega de CFDIs a partir del año 2019, dado que los años 2017 y 2018 se encuentran dados de baja, la presente entrega es realizada mediante los siguientes hipervínculos donde podrá consultar la información de manera digital:

CDFI 2019:
https://drive.google.com/file/d/1sp3Zm0x7eIOJ_y1wMW0te2ntjyQg56K/view?usp=sharing

CDFI 2020:
<https://drive.google.com/file/d/1u2y2-mPNu074n0PymTWegbSsCDJWA-DT/view?usp=sharing>

CDFI 2021:
https://drive.google.com/file/d/1P840Kvap7iFT6_3lj98oddndj1rb4lfx/view?usp=sharing

CDFI 2022:
<https://drive.google.com/file/d/1FZN9JO8UQ53psJ1eBJPNz36dmrhanY9I/view?usp=sharing>

CDFI 2023:
<https://drive.google.com/file/d/1RoYkRgIfLEWNf1z5TCD5gFFAzYOBe/view?usp=sharing>

Lista de raya 2021:
https://drive.google.com/file/d/14NLIY78N2Z-HYLoMqP6V_-WY38SySolR/view?usp=sharing

Lista de raya 2022:
<https://drive.google.com/file/d/1saRsmQdIyeySYHsCDsvOck9xuky34uvV/view?usp=sharing>

Lista de raya 2023:
<https://drive.google.com/file/d/1ZLldkluEidHQU3Ft-FstXmZ2f51jPrms/view?usp=sharing>

Sin otro particular y agradeciendo la atención al presente, quedo como su atento y seguro servidor.

Atentamente,

Lic. Manuel González León.
Recursos Humanos.

C.c.p.
I. C. Oliva Morales Colorado - Directora General. - Para su conocimiento. - Atentamente. - Presente.
C. Juan Albino Rosas Guzmán - Subdirector Administrativo. - Para su conocimiento. - Atentamente. - Presente.

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de Coatepec, Veracruz, siendo las trece horas del día quince de junio del año dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz; ubicado en la calle 16 de septiembre número 13-A, Colonia Centro, Código Postal 91500 de esta ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los artículos 3 fracción IV, 11 fracción I, VII y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con el objeto de celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz, se encuentran reunidos los ciudadanos Mtra. Citlali Reyes Flores, Titular de la Unidad de Transparencia en carácter de Presidenta, Lic. Karla Adriana Martínez Lima, Titular del Área Jurídica en carácter de Secretaria y el C. Juan Albino Roque Guzmán, Subdirector Administrativo en carácter de vocal, todos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Ver., para desahogar el siguiente orden del día en los subsiguientes términos:-----

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Declaración de Quórum Legal.
- III.- Instalación de la Sesión.
- IV.- Aprobación del Orden del Día.
- V.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de la clasificación de Información como confidencial, así como la elaboración de las versiones públicas de acuerdo al oficio CMAS/RH/044/2023 de fecha 15 de junio de 2023 presentada por el Lic. Manuel González León, Encargado del Área de Recursos Humanos, en razón a los CFDI correspondientes a los ejercicios

En consecuencia, la presidenta, solicita el voto de los integrantes del Comité, refiriendo que en esa tesitura, resulta fundado y motivado por lo que someta a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de clasificar los datos personales antes mencionados dentro de los CFDI correspondientes a los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lista de raya 2021, 2022 y 2023 de las y los servidores públicos de esta Comisión sin temporalidad, dado que son datos confidenciales haciendo alusión a la versión pública, las cuales serán utilizadas para proporcionar respuesta a solicitud de información con número de folio 30056223000013 recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI).-----

Expuesto lo anterior, se aprueba por el Comité de Transparencia el punto número cinco del Orden del Día, quedando en los siguientes términos:-----

ACUERDO

Acuerdo: 02/VII-SECT/15-06-23: Los integrantes del Comité de Transparencia, acuerda por unanimidad de votos la clasificación confidencial de la información solicitada por el Encargado de Recursos Humanos de esta Comisión; lo anterior respecto de la información contenida en los CFDI correspondientes a los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lista de raya 2021, 2022 y 2023 de las y los servidores públicos de esta Comisión sin un periodo de tiempo, dado que los datos son confidenciales, así mismo el área administrativa prevé para proporcionar respuesta a la solicitud de información con número de folio 30056223000013 recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y acuerdo séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo fracción I y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 de todas las y los servidores públicos de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz, respecto de los datos identificativos personales tales como número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social (NSS), firma del empleado, código QR, sello digital del CFDI, Sello del SAT, cadena original del complemento del certificado digital del SAT, deducciones y lista de raya 2021, 2022 y 2023 respecto de los datos identificativos personales tales como número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de afiliación IMSS, cadena original del complemento del certificado digital del SAT, deducciones. Lo anterior, para brindar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 30056223000013 recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de conformidad con el numeral séptimo fracción I, noveno y sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

VI.- Clausura.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de Asistencia. - La Lic. Karla Adriana Martínez Lima, Titular del Área Jurídica en carácter de Secretaria del Comité, realiza el pase de lista corroborando la asistencia de los servidores públicos integrantes del Comité.
- II.- Declaración de Quórum Legal. - En uso de la voz, la Mtra. Citlali Reyes Flores, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, confirma y declara la existencia de quórum legal.
- III. - Instalación de la Sesión. - En seguimiento al orden del día, se declara la Instalación de la Sesión.

VI. Clausura. - Al no haber otro asunto que tratar y estando debidamente enterados los miembros de este Comité del contenido de la presente, se da por concluida la Séptima Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés del Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del quince de junio del año en curso. Firmando al margen y al calce de la presente Acta los servidores públicos que en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ

PRESIDENTA DEL COMITÉ
MTRA. CITLALI REYES FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE COATEPEC, VER.

SECRETARÍA DEL COMITÉ
LIC. KARLA ADRIANA MARTÍNEZ LIMA
TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE COATEPEC, VER.

VOCAL DEL COMITÉ
C. JUAN ALBINO ROQUE GUZMÁN
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE COATEPEC, VER.

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

Pido al IVAI pueda garantizar mi derecho de acceso a la información, el cual esta siendo violentado, lo anterior en función de que la información que señala la CMAS que puede ser visible mediante las ligas que entrega, no se puede visualizar, pido por favor me sean entregados dichos documentos, en un formato accesible, pues ninguna de las ligas carga y solo marcan error, no se puede visualizar la información que fue solicitada y eso que solicitaron una ampliación del plazo y ni así me entregan lo peticionado. pido de nueva cuenta me entreguen para visualizar de forma accesible: los CFDIs de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 de todos los trabajadores del CMAS coatepec, sindicalizados y de confianza. Por último señalo que se solicitaron los cfdis de los años 2017 y 2018 de los cuales tampoco hacen mención en sus documentos, simplemente evadieron incluir esa información y no explican el porque.

[sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, remitiendo el oficio CMAS/UT/RR/007/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, con el que ratificó su respuesta inicial en el sentido de que la información requerida fue proporcionada en el procedimiento de acceso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **infundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

La información requerida tiene la naturaleza de pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatepec, visible en el vínculo <https://cmas-coatepec.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/MANUAL-DE-ORGANIZACION-CMAS.pdf>, y el cual establece en sus páginas 27 y 28 que la Subdirección Administrativa tiene la atribución de administrar los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a la Comisión con base a las normas aplicables, dicha Subdirección

cuenta con una oficina de Recursos Humanos cuyas funciones incluyen elaborar y solicitar la validación de la nómina quincenal, así como vigilar la aplicación de la misma.

Tomando en consideración que el Titular del área de Recursos Humanos emitió respuesta a la solicitud de información, se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, el titular del área de Recursos Humanos solicitó a la Unidad de Transparencia la clasificación de los datos personales contenidos en los documentos peticionados, posteriormente, remitió diversas ligas electrónicas a efecto de consultar la información.

Al respecto, debe decirse que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), constituyen información pública, por lo que son susceptibles de ser entregados a través del derecho de acceso a la información, lo anterior es así porque, desde el año dos mil catorce, los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, ello de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y las reglas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores del ente obligado, los comprobantes fiscales (CFDI) o expedirlos sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido.

Si bien lo anterior justifica la obligatoriedad de generar los CFDIs en modalidad electrónica para ser entregados al trabajador, ello no implica que, por norma, se emitan de manera automática las versiones públicas de los documentos, pues para ello -y ante una solicitud de información- se debe actuar conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, el sujeto obligado, a través del área competente, debe identificar y clasificar la información que reviste la naturaleza de confidencial, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Seguridad Social, Código QR, deducciones por conceptos de pensión alimenticia, préstamos, afiliación sindical, entre otros.

Posteriormente el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación y determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada. De ser avalado el proceso se autorizan y elaboran las versiones públicas correspondientes. La normatividad en cita señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 55. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

No se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

Artículo 58. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Capítulo y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

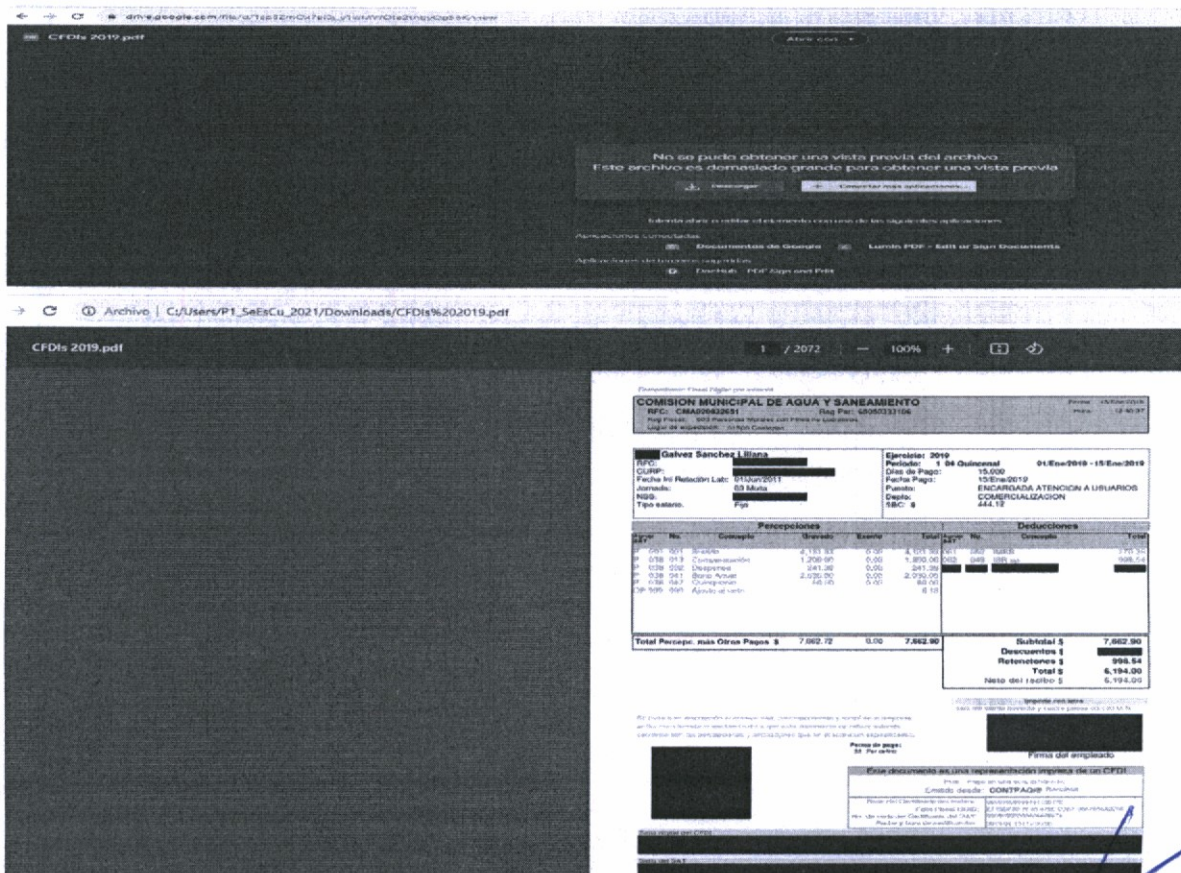
No se debe perder de vista que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se emiten en formato electrónico, por ello, este Instituto ha determinado en reiteradas ocasiones que la elaboración de las versiones públicas de estos documentos no implican reproducir de manera física los Comprobantes ni realizar un gasto adicional pues los sujetos obligados pueden hacer uso de herramientas tecnológicas, de ahí que se haya determinado la gratuidad en la entrega de esa información, dicho razonamiento dio origen al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro "RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA"².

² <http://www.ivai.org.mx/I/Criterios.pdf>

En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió el Recurso de Inconformidad RIA/164/21, en donde se solicitaron diversos recibos de nómina, mientras que el sujeto obligado puso a disposición la información de forma física y previo pago, en dicho recurso el INAI analizó que de acuerdo al Capítulo 2.7 de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, cuando se expidan y reciban Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, éstos deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato XML, concluyendo que los comprobantes constituyen información pública al implicar el ejercicio de recursos públicos y, tomando en consideración que se almacenan en formato digital, procede su entrega en esa modalidad.

En el caso, el sujeto obligado siguió el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia, proporcionando diversas ligas en donde, contrario a lo manifestado por el recurrente, sí son visibles los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet generados del año dos mil diecinueve a dos mil veintitrés, en favor de los trabajadores de la Comisión, así como las listas de raya de los ejercicios dos mil veintiuno a dos mil veintitrés, como se muestra a modo de ejemplo:

CFDIs del ejercicio 2019



COMISION MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
RFC: CMA06022651 Rég. Paf: 4090731106

Gasvez Sanchez Liliana
Ejercicio: 2019 Periodo: 1 04 Quincenal 01.Ene.2019 - 15.Ene.2019
Fecha de Pago: 15.000 Fecha Pago: 15.Ene.2019
Tipo: COMERCIALIZACION A USUARIOS Cuenta: COMERCIALIZACION A USUARIOS
Cuenta: 444.12 Tipo: 8

CFDI	Núm.	Concepto	Salario	Exceso	Imp. del ISR	Imp. del IVA	Imp. del IETD	Imp. del IED	Total
01	001	Salario	4,183.84	0.00	4,183.84	0.00	0.00	0.00	4,183.84
01	019	Comprobantes	1,208.97	0.00	1,208.97	0.00	0.00	0.00	1,208.97
01	026	Diarios	241.20	0.00	241.20	0.00	0.00	0.00	241.20
01	041	Salario Actual	2,025.00	0.00	2,025.00	0.00	0.00	0.00	2,025.00
01	042	Comprobantes	148.00	0.00	148.00	0.00	0.00	0.00	148.00
01	059	Ayuda de costo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Percepciones más Otros Pagos \$									7,862.90
Deducciones									1,918.94
Subtotal \$									5,943.96
Retenciones \$									998.84
Total \$									6,942.80
Neto del Impuesto \$									5,943.96

Este documento es una representación impresa de un CFDI.
Emisor: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
Fecha de Emisión: 15/01/2019
Fecha de Pago: 15/01/2019
Tipo de Pago: 8

Lista de raya del ejercicio 2021:

Concepto	Cantidad	Valor	Clasificación	Valor	Importe
SOFIA CRISTINA RAMIREZ DE TORRES					
Salario Base	10.00	2,700.00	41.18.11. Salario de Base al Mes	2,700.00	2,700.00
Salario Fijo	10.00	1,200.00	41.18.21. Salario Fijo	1,200.00	1,200.00
Salario Variable	10.00	1,200.00	41.18.22. Salario Variable	1,200.00	1,200.00
Total a pagar		5,100.00			5,100.00
SERGIO DE CONTRERAS ROMERO					
Salario Base	10.00	2,700.00	41.18.11. Salario de Base al Mes	2,700.00	2,700.00
Salario Fijo	10.00	1,200.00	41.18.21. Salario Fijo	1,200.00	1,200.00
Salario Variable	10.00	1,200.00	41.18.22. Salario Variable	1,200.00	1,200.00
Total a pagar		5,100.00			5,100.00
HERNANDEZ ZAMORA DE ROSA					
Salario Base	10.00	2,700.00	41.18.11. Salario de Base al Mes	2,700.00	2,700.00
Salario Fijo	10.00	1,200.00	41.18.21. Salario Fijo	1,200.00	1,200.00
Salario Variable	10.00	1,200.00	41.18.22. Salario Variable	1,200.00	1,200.00
Total a pagar		5,100.00			5,100.00

De lo anterior se concluye que no le asiste la razón al recurrente al indicar en sus agravios que de los enlaces aportados por el sujeto obligado no se puede visualizar la información requerida, de igual modo, el recurrente manifestó que la autoridad no hizo mención a la documentación correspondiente a los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, sin embargo, durante procedimiento de acceso, el titular del área de Recursos Humanos hizo de su conocimiento, mediante el oficio CMAS/RH/0052/2023, que esa documentación fue dada de baja.

En consecuencia, la respuesta del sujeto obligado fue acorde a lo normado en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, mismo que indica que los sujetos obligados entregarán la información que se encuentre en sus archivos, además de que se maximizó el derecho del solicitante ya que se remitió en formato electrónico la información requerida.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos